



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Esta proposición sustituye las proposiciones anteriormente radicadas sobre el mismo artículo 3°. Agradecemos tenerla en cuenta como la definitiva.

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley Estatutaria número 314 de 2019 Cámara y 062 de 2019 Senado, el cual quedará así:

Artículo 3°. Modifíquese y adiciónense tres párrafos al artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, que quedará así:

Artículo 13. *Permanencia de la información.* La información de carácter positivo permanecerá de manera indefinida en los Bancos de Datos de los operadores de información. Los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera y, en general, aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones, se regirán por un término máximo de permanencia, vencido el cual deberá ser retirada de los Bancos de Datos por el operador, de forma que los usuarios no puedan acceder o consultar dicha información. El término de permanencia de esta información será igual al tiempo de mora, máximo **cuatro (4) dos (2)** años contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea extinguida la obligación.

Parágrafo 1°. El dato negativo y los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera y, en general aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones, caducarán una vez cumplido el término de **ocho (8) cinco (5)** años, contados a partir del momento en que entre en mora la obligación; cumplido este término deberán ser eliminados de la base de datos. Lo anterior, siempre que no se hayan iniciado acciones de cobro ~~judicial~~, caso en el cual ~~el dato caducará dos años después de terminado el proceso.~~ **la información negativa caducará en el término de dos (2) años.**

Parágrafo 2°. El dato negativo causado por obligaciones inferiores o iguales al 15% de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, solo será reportado después de cumplirse, al menos, dos comunicaciones. Una de ellas deberá realizarse 20 días antes de generar el reporte.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456

Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co



Cesar Lorduy



@clorduy



@clorduym



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

Parágrafo 3°. Toda información negativa o desfavorable que se encuentre en bases de datos y se relacione con calificaciones, récord (scorings-score), o cualquier tipo de medición financiera, comercial o crediticia, deberá ser actualizada por la entidad que generó el reporte de manera simultánea con el retiro del dato negativo o con la cesación del hecho que generó la disminución de la medición.

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara

HARRY GIOVANNY GONZÁLEZ
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456

Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co



Cesar Lorduy



@clorduy



@clorduym

PROPOSICIÓN QUE ADICIONA

Adiciónese un párrafo al artículo 3 del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 314 DE 2019 Y CÁMARA Y 062 DE 2019 SENADO “por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley Estatutaria 1266 de 2008, y se dictan otras disposiciones generales del habeas data con relación a la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:

Parágrafo nuevo°.

El dato negativo de obligaciones vencidas de créditos agropecuarios, de los pequeños productores del sector de agropecuario, se eliminarán inmediatamente de la base de Bancos de Datos, una vez estas obligaciones sean canceladas.

Atentamente;



ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Artículo 8° del **Proyecto de Ley No. 314 de 2019 Cámara y 062 de 2019 Senado “Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley Estatutaria 1266 de 2008, y se dictan disposiciones generales del habeas data con relación a la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones”**, el cual quedara así:

Artículo 8° Régimen de transición. Los titulares de la información que **cancelen** **extingan** sus obligaciones objeto de reporte dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, permanecerán con dicha información negativa en los Bancos de Datos por el término máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de extinción de tales obligaciones. Cumplido este plazo de máximo seis (6) meses, el dato negativo deberá ser retirado automáticamente de los Bancos de Datos.

Los titulares de la información que, a la entrada en vigencia de esta ley hubieran **cancelado** **extinguido** sus obligaciones objeto de reporte y cuya información negativa hubiere permanecido en los Bancos de Datos por lo menos seis (6) meses contados a partir de la extinción de las obligaciones, sin perjuicio del tiempo que está previsto el reporte, serán beneficiarios de la caducidad inmediata de la información negativa.

Los titulares que **cancelen** **extingan** sus obligaciones objeto de reporte, cuya información negativa no hubiere permanecido en los Bancos de Datos al menos seis (6) meses, después de la extinción de las obligaciones, permanecerán con dicha información negativa por el tiempo que les hiciera falta para cumplir los seis (6) meses contados a partir de la extinción de las obligaciones.

En el caso de que las obligaciones registren mora inferior a seis (6) meses, la información negativa permanecerá por el mismo tiempo de mora, contado a partir de la extinción de las obligaciones.

Parágrafo 1. Parágrafo 1. Todas aquellas obligaciones que sean objeto de reporte negativo **durante** ~~contraídas antes del inicio de~~ la emergencia sanitaria

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

decretada por el Ministerio de Salud mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, ~~en los Bancos de Datos~~ **y hasta el 31 de diciembre del 2020**, la vigencia de la emergencia sanitaria y durante los seis meses siguientes a la finalización de la misma, **no serán reportadas en los Bancos de Datos en este mismo periodo, siempre que los titulares de la obligación se hayan acercado a las entidades respectivas, en busca de un reestructuración de la obligación.**

Parágrafo 2. Las personas que tengan clasificación MIPYME, o del sector turismo, o pequeños productores del sector agropecuario, que **cancelen extingan** sus obligaciones objeto de reporte dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el dato negativo les deberá ser retirado inmediatamente de los Bancos de Datos.

Parágrafo 3. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, a los pequeños productores del sector agropecuario, las víctimas del conflicto armado y los jóvenes y mujeres rurales que tengan cualquier tipo de crédito agropecuario con FINAGRO y **paguen extingan** las obligaciones vencidas, se les eliminará inmediatamente la información negativa reportada en los bancos de datos.



Harry Giovanni González García
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá



Cesar Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Justificación

“Extinguir” es un concepto jurídico contenido en el Art. 1625 del Código Civil, que permitiría a las personas acceder a la amnistía no solo a través del pago de sus obligaciones, sino también renegociándolas, prescribiéndolas, entre otras. Si se mantiene la redacción como está, solo se podrá acceder a la amnistía a través del pago, que es apenas una de las 10 formas distintas de extinción.

“CÓDIGO CIVIL. ARTICULO 1625. <MODOS DE EXTINCIÓN>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

- 1o.) Por la solución o pago efectivo.
- 2o.) Por la novación.
- 3o.) Por la transacción.
- 4o.) Por la remisión.
- 5o.) Por la compensación.
- 6o.) Por la confusión.
- 7o.) Por la pérdida de la cosa que se debe.
- 8o.) Por la declaración de nulidad o por la rescisión.
- 9o.) Por el evento de la condición resolutoria.
- 10.) Por la prescripción.”



César Augusto Lorduy Maldonado
Representante a la Cámara por el Dpto. del Atlántico

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 9 del artículo 8 del Proyecto de Ley Estatutaria número 314 de 2019 Cámara- 062 de 2019 Senado, así:

ARTÍCULO 9º. Alertas de obligaciones nuevas en la historia crediticia para mitigar suplantaciones de identidad. Los Operadores de información dispondrán de un aplicativo digital y gratuito, para que los titulares de información, previa validación, registren su correo electrónico y reciban comunicaciones cuando se reporta una nueva obligación en la historia de crédito. La comunicación deberá enviarse dentro de un término de los 5 días hábiles siguientes al reporte de la obligación.

Cordialmente,

CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara

HARRY GIOVANNY GONZÁLEZ
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 419-420 Teléfono: 4325100 Ext. 3455 - 3456

Email: clorduym@gmail.com - cesar.lorduy@camara.gov.co



Cesar Lorduy



@clorduy



@clorduym



PROPOSICIÓN

Adiciónese el Artículo 12 de Proyecto de Ley Estatutaria N 314 de 2019 Cámara “Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley Estatutaria 1266 de 2008 y se dictan disposiciones generales del habeas data con relación a la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 12. Educación Financiera. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional, deberá por medio del Ministerio de Educación, El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la Superintendencia Financiera y la Superintendencia de Industria y Comercio, **EN COORDINACIÓN CON LAS SECRETARÍAS DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL,** fortalecer la estrategia integral de educación económica y financiera en población estudiantil. Esta estrategia nacional debe incluir la revisión y publicación de diverso material pedagógico y material de orientación socio ocupacional y todos aquellos sobre educación económica y financiera.


JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Representante a la Cámara por el Departamento de Arauca

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 314 de 2019 Cámara – No. 062 de 2019 Senado “Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley Estatutaria 1266 de 2008, y se dictan disposiciones generales del hábeas data con relación a la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones”, **el cual quedará así**

Artículo 6°. Adiciónense los numerales 7 y 8 en el numeral II del Artículo 16 de la Ley 1266 de 2008, que quedaran así:

7. De los casos de suplantación. En el caso que el titular sea víctima del delito de Falsedad Personal contemplado en el Código Penal, y le sea exigido el pago de obligaciones **que se hayan reportado a los Operadores de Información**, como resultado de la conducta punible de la que es víctima, deberá elevar petición de corrección ante la Fuente adjuntando los soportes correspondientes.

Una vez la Fuente reciba la petición de corrección del titular, deberá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, cotejar los documentos utilizados para adquirir las obligaciones con los documentos allegados por el titular en la petición **y de verificar que existió falsedad personal, deberá solicitar a los Operadores de Información la actualización de la información reportada y deberá hacer uso de dichos documentos** como prueba sumaria para probar la falsedad. La fuente deberá denunciar el delito de estafa del que ha sido víctima.

Si la Fuente, pasado dicho termino, no encuentra los elementos idóneos para dicha verificación, requerirá de denuncia ante autoridad competente por parte de la victima para que la Fuente entre a coadyudar dicha investigación en la falsedad personal reportada. En todo caso, el reporte a los Operadores de Información queda supeditado a dicha investigación.

Con la solicitud presentada por el titular, la Fuente en un término no superior a tres (3) días hábiles, deberá informar al Operador de este reporte. El Operador de Información, deberá en el término de tres (3) días hábiles incluir de manera gratuita una alerta o leyenda de fraude en el historial de crédito del titular, anunciando a los demás Usuarios que la referida obligación se encuentra en discusión por posible suplantación personal. Así mismo, en un término máximo de diez (10) días hábiles, el Operador de Información comunicará esta situación a todos los Usuarios que hubieren consultado el historial crediticio del titular para el otorgamiento de nuevas obligaciones dentro de los 6 meses anteriores.

En todo caso, el titular tendrá derecho a consultar su historial crediticio de manera gratuita en los términos establecidos en el parágrafo 2° del Artículo 10 de la Ley 1266 de 2008, en el cual se relacionarán los Usuarios que han consultado su información para el otorgamiento de nuevas obligaciones dentro de los 6 meses anteriores.

Parágrafo 1. Los Operadores de Información, habilitaran sus canales no presenciales para que los titulares de la información, previa validación de su identidad, registren y/o actualicen gratuitamente su información de contacto y puedan seleccionar si desean o no recibir correo electrónico por parte de los Operadores, cuando sea reportada una nueva obligación en la historia de crédito del titular.

Parágrafo 2. La Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) en un término no superior a cinco (5) días hábiles, deberá reportar de manera gratuita a los Operadores de Información el dato de los fallecidos con el fin de coadyuvar a la mitigación del delito de falsedad personal.


REP. ALFREDO DELUQUE ZULETA



JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

PROPOSICIÓN

AL

Texto propuesto para **segundo debate** al proyecto de ley Proyecto de Ley Estatutaria N° 314 de 2019 Cámara “Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley Estatutaria 1266 de 2008 y se dictan disposiciones generales del habeas data con relación a la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones”.

En el sentido de modificar el artículo 4°, en su párrafo 1°, el cual quedará así:

“Párrafo 1°. La administración de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, por parte de fuentes, usuarios y operadores deberá realizarse de forma que permita favorecer los fines de expansión y democratización del crédito. Los usuarios de este tipo de información deberán valorar este tipo de información en forma concurrente con otros factores o elementos de juicio que técnicamente inciden en el estudio de riesgo y el análisis crediticio, y no podrán basarse exclusivamente en la información relativa al incumplimiento de obligaciones suministrada por los operadores para adoptar decisiones frente a solicitudes de crédito. La Superintendencia Financiera de Colombia podrá imponer las sanciones previstas en la presente ley a los usuarios de la información que nieguen una solicitud de crédito basados exclusivamente en el reporte de información negativa del solicitante, para lo cual **la institución o entidad que conforma el sistema financiero y asegurador** en caso de rechazo de la solicitud del crédito le indicará por escrito las razones objetivas del rechazo del mismo.”

JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA



JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

PROPOSICIÓN

AL

Texto propuesto para **segundo debate** al proyecto de ley Proyecto de Ley Estatutaria N° 314 de 2019 Cámara “Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley Estatutaria 1266 de 2008 y se dictan disposiciones generales del habeas data con relación a la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones”.

En el sentido de modificar el artículo 6º, numeral 7, inciso primero, el cual quedará así:

“7. *De los casos de suplantación.* En el caso que el titular sea víctima del **presunto** delito de Falsedad Personal contemplado en el Código Penal, y le sea exigido el pago de obligaciones como resultado de la **posible** conducta punible de la que es víctima, deberá elevar petición de corrección ante la fuente adjuntando los soportes correspondientes. La fuente una vez reciba la solicitud deberá dentro de los diez (10) días siguientes cotejar los documentos utilizados para adquirir la obligación que se disputa, con los documentos allegados por el titular en la petición, los cuales se tendrán como prueba sumaria para probar la falsedad, la fuente deberá denunciar el delito de estafa del que ha sido víctima.”

JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA



MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES
Representante a la Cámara por el
Departamento del Atlántico

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 6° del texto de ponencia mayoritaria presentada para segundo debate al Proyecto de Ley 314 de 2019 Cámara, así:

“**Artículo 6.** Adiciónese el numeral 7 en el numeral II del Artículo 16 de la Ley 1266 de 2008, el cual quedará así:

7. De los casos de suplantación. En caso que el titular de la información **manifieste ser** víctima del delito de Falsedad Personal contemplado en el Código Penal y le sea exigido el pago de obligaciones como resultado de la conducta punible de la que se considera víctima, deberá elevar petición de corrección ante la fuente adjuntando los soportes correspondientes. La fuente una vez reciba la solicitud deberá dentro de los diez (10) días siguientes cotejar los documentos utilizados para adquirir la obligación que se disputa, con los documentos allegados por el titular en la petición, los cuales se tendrán como prueba sumaria para probar la falsedad. ~~la fuente deberá denunciar el delito de estafa del que ha sido víctima.~~

Si la fuente considera que hay suplantación, suspenderá de inmediato el cobro de la obligación y/o reembolsará al titular de la información las sumas pagadas por este concepto y eliminará de la base de datos cualquier reporte relacionado con la misma. Durante este trámite el dato deberá contener una anotación que evidencie que se estudia una suplantación.

En caso contrario, la víctima hará la respectiva denuncia penal por Falsedad Personal y deberá presentar copia de la misma a la fuente con la petición de incorporar esa información al respectivo dato. Con esta solicitud presentada por el titular, el dato negativo, récord (scorings-score) y cualquier otro dato que refleje el comportamiento del titular, deberán ser modificados por la fuente reflejando que el titular ha iniciado un proceso tendiente a demostrar que es víctima de falsedad personal, en este caso se incluirá una leyenda dentro del registro personal que diga -Proceso por Falsedad Personal-.”

JUSTIFICACIÓN

El artículo 6 del texto de la ponencia presentada para segundo debate dispone textualmente “En el caso que el titular sea víctima del delito de Falsedad Personal contemplado en el Código Penal (...)”, lo que supone que para acceder al beneficio previsto en esta norma se haya dado un proceso penal en el cual se haya declarado judicialmente que el titular de la información es víctima del mismo. Esto lejos de ayudar a la víctima, como lo pretende la norma, hace mas gravosa su posición.

Por eso propongo un cambio de redacción que permita al titular de la información acceder a este beneficio sin tener que iniciar un proceso judicial, lo que sólo será necesario en caso de que la fuente (entidad financiera) no considere que hay una suplantación.

Propongo además eliminar la obligación que el texto actual del artículo en la ponencia mayoritaria impone a la fuente (entidad financiera) de denunciar el delito de estafa del que ha sido víctima, pues la estafa en cuantías menores a 150 SMLMV (\$131.670.450) es un delito querellable y debe seguir siéndolo, pues la fuente (entidad financiera) determinará en qué casos es de su interés iniciar un proceso y en qué casos acude a los seguros para compensar las pérdidas en que pueda incurrir por estas conductas delictivas. Esto además contribuye a no congestionar de forma innecesaria el aparato judicial.

Atentamente,



MODESTO AGUILERA VIDES
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES
Representante a la Cámara por el
Departamento del Atlántico

ADICIÓNENSE UN PARÁGRAFO 4º. AL ARTÍCULO TERCERO DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 314 DE 2019 CÁMARA Y 62 DE 2019 SENADO “Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley Estatutaria 1266 de 2008 y se dictan disposiciones generales del habeas data con relación a la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones”, que diga:

Parágrafo 4º. Los datos negativos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera y, en general a una situación de incumplimiento de los garantes a título de fiador, codeudor fiador, deudor solidario, codeudor, coarrendatario, o cualquier otra figura que se utilice para respaldar deudas u obligaciones, para todos los efectos los tiempos de permanencia en los bancos de datos o centrales de riesgo se reducirán a la mitad del tiempo estipulado para los deudores principales o directos.

Presentada por,



OSWALDO ARCOS BENAVIDES
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Modifíquese el artículo 8° del Proyecto de Ley Estatutaria N° 314 de 2019 Cámara – 62 de 2019 Senado ***“Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley Estatutaria 1266 de 2008 y se dictan disposiciones generales del habeas data con relación a la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones.”***, el cual quedará así:

Artículo 8. Régimen de transición. Los titulares de la información que a la entrada en vigencia de esta ley **y dentro de los doce (12) meses siguientes** hubieran cancelado sus obligaciones **de manera voluntaria** objeto de reporte, **serán retirados automáticamente de** los Bancos de Datos **siendo beneficiados** de la caducidad inmediata de la información negativa; **si la extinción de la obligación durante el término señalado se realiza a través de otro mecanismo que no sea de forma voluntaria, los datos negativos permanecerán máximo seis (6) meses contados a partir de la fecha de extinción de tales obligaciones.**



JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN ADITIVA

PROYECTO DE LEY No. 314 DE 2019 CÁMARA

“Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley Estatutaria 1266 de 2008, y se dictan disposiciones generales del habeas data con relación a la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones”

Adiciónese un párrafo al artículo 3º del Proyecto de ley N. 314 de 2020 Cámara.

Parágrafo nuevo. Los pequeños productores del sector agropecuario, los jóvenes rurales, las mujeres rurales y las víctimas del conflicto armado definidos por FINAGRO que paguen la obligación vencida de los créditos agropecuarios, se les eliminará inmediatamente la información negativa reportada en los bancos de datos.



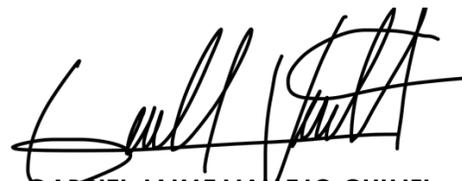
ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima



ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Representante a la Cámara por el Huila



EDWIN GILBERTO BALLESTEROS ARCHILA
Representante a la cámara



GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI
Representante a la cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JUSTIFICACIÓN

El acceso a créditos como lo son los de **FINAGRO** tienen por objeto atender, apoyar e impulsar el desarrollo rural y agroindustrial, estimular la transferencia de tecnología, fortalecer las exportaciones y buscar el mejoramiento continuo de las condiciones sociales y económicas del sector. Asimismo, es el principal proveedor de crédito para los productores que desarrollan actividades, directa e indirectamente, en el sector agropecuario en las fases de producción, transformación y comercialización. En Colombia estos son de gran importancia, a manera de ejemplo, cabe destacar que, en el Banco Agrario se encuentran vigentes alrededor de 218.000 créditos destinados al sector rural, de los cuales la media esta en \$7.700.000.

Por otra parte, Colombia tiene aproximadamente 350 municipios rurales y 342 municipios rurales dispersos, según la categoría del Departamento Nacional de Planeación, en los cuales de estos 350 municipios rurales 330 municipios tienen reportados créditos con deudas entre 1 millón y 500 mil pesos y de los municipios rurales dispersos tienen deuda en 230 municipios, es decir, que no se tiene una cobertura total del 100%. Así mismo, entre los créditos rurales se encuentran 881.000 deudores de los cuales 81.000 deudores tienen la obligación entre 1 millón y 500 mil pesos que registran en mora; en los municipios rurales dispersos existen 419.000 deudores de los cuales 37.000 tienen obligaciones entre 1 millón y 500 mil pesos. Las cifras que presenta son las cifras registradas en Finagro que corresponden a créditos en el sector agropecuario.

Por todo lo anterior, Los créditos agropecuarios se plantean como una herramienta esencial en el mejoramiento de las condiciones económicas de producción, así mismo como un apoyo para la población rural que más lo necesita. Al encontrarse la información crediticia, en específico los reportes negativos de los pequeños productores, los jóvenes y mujeres rurales dentro de estas bases de datos, dificultan el acceso a nuevos créditos, ya que tienen que esperar hasta 4 años, tiempo estipulado en la ley, afectando de forma directa el desarrollo económico y social del sector agropecuario. Por lo anterior con esta medida, se estaría beneficiando a uno de los sectores mas vulnerables de nuestro país, los cuales podrían de forma inmediata volver a tener accesos a créditos para sus cultivos y actividades agropecuarias, incentivando no solo al pequeño productor sino que también activando la economía del sector agropecuario.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



JORGE GÓMEZ

Representante a la Cámara por Antioquia

POLO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN:

Parágrafo 1 del Artículo 3 del Proyecto De Ley Estatutaria 314 De 2019 Cámara

“Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley Estatutaria 1266 de 2008, y se dictan disposiciones generales del habeas data con relación a la información

financiera,

crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones”

De conformidad con lo manifestado durante la sesión de la Plenaria de la Cámara de Representantes el día de hoy y lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 5 de 1992, solicito la **MODIFICACIÓN** del **parágrafo 1 del artículo 3 del Proyecto de Ley 314 de 2019 Cámara**, el cual quedaría así:

“El dato negativo y los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera y, en general aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones, caducarán una vez cumplido el término de cinco (5) años, contados a partir del momento en que entre en mora la obligación; cumplido el término ~~deberán~~ **tendrán que ser** eliminados de la base de datos. Lo anterior, siempre que no se hayan iniciado acciones de cobro judicial, caso en el cual el dato caducará dos años después de terminado el proceso”.

Cordialmente,

JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO

Representante a la Cámara por Antioquia

JorgeGomezRepresentante@gmail.com - www.JorgeGomezRepresentante.org

Medellín: calle 54 #42 - 57 tercer piso. | Teléfono: 577 11 92

Bogotá: edificio nuevo del Congreso, oficina 606 - 607B | Teléfono: 432 5100 Ext 4160



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 3° del Proyecto de Ley Estatutaria N° 314 de 2019 Cámara – 62 de 2019 Senado **“Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley Estatutaria 1266 de 2008 y se dictan disposiciones generales del habeas data con relación a la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones.”**, el cual quedará así:

Artículo 3°. Modifíquese y adiciónense **dos** párrafos al artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, que quedará así:

Artículo 13. *Permanencia de la información.* La información de carácter positivo permanecerá de manera indefinida en los Bancos de Datos de los operadores de información. Los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera y, en general, aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones, **permanecerán por el término que persista la mora de la obligación o hasta que se realice un acuerdo de pago o sea extinguida la misma de manera voluntaria, momento en** el cual deberá ser retirada de los Bancos de Datos por el operador, de forma que los usuarios no puedan acceder o consultar dicha información.

El usuario que haya realizado un acuerdo de pago de la obligación y lo incumpliese, el reporte de la información será reflejada nuevamente desde el momento inicial en que se haya constituido la mora de la obligación.

Sí el usuario no realiza un acuerdo de pago o no sea extinguida la obligación de manera voluntaria y persiste en la mora, el dato negativo y los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera y, en general aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones, caducarán una vez cumplido el término de cinco (5) años, contados a partir del momento en que entre en mora la obligación; cumplido este término deberán ser eliminados de la base de datos. Lo anterior, siempre que no se hayan iniciado acciones de cobro judicial, caso en el cual el dato caducará de inmediato una vez terminado el proceso.



Parágrafo 1°. Cuando el operador vaya a generar el dato negativo por obligaciones que se han constituido en mora que sean inferiores o iguales al 15% de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, solo será reportado después de cumplirse, al menos, dos comunicaciones. Y debe mediar entre la última comunicación y reporte, 20 días calendario.

Parágrafo 2°. Toda información negativa o desfavorable que se encuentre en bases de datos y sea tenida en cuenta en las valoraciones subjetivas como calificaciones, récord (scorings-score), o cualquier tipo de medición financiera, comercial o crediticia, deberá ser actualizada por la entidad que generó el reporte de manera simultánea con el retiro del dato negativo o con la cesación del hecho que generó la disminución de la medición.



JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el Parágrafo 1 artículo 3 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 314 de 2019 Cámara “Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley Estatutaria 1266 de 2008 y se dictan disposiciones generales del habeas data con relación a la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones”. el cual quedara así:

“Parágrafo 1°. El dato negativo y los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera y, en general aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones caducarán una vez cumplido el término de **tres (3) años**, contados a partir del momento en que entre en mora la obligación; cumplido este término deberán ser eliminados de la base de datos. Lo anterior, siempre que no se hayan iniciado acciones de cobro judicial, caso en el cual el dato caducará dos años después de terminado el proceso”.

Del honorable congresista,



CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Adiciónese el Parágrafo 3 artículo 3 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 314 de 2019 Cámara “Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley Estatutaria 1266 de 2008 y se dictan disposiciones generales del habeas data con relación a la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones”. el cual quedara así:

“Parágrafo 3°. El dato negativo causado al deudor y codeudor por el incumplimiento de obligaciones crediticias con el ICETEX, el término de permanencia de esta información será de un (1) año contado a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea extinguida la obligación”.

Del honorable congresista,



CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar



JOSE GABRIEL AMAR SEPULVEDA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 9º del Proyecto de Ley No 062 de 2019 Senado - 314 de 2019 Cámara el cual quedará así:

“ARTÍCULO 9º. *Alertas de obligaciones nuevas en la historia crediticia para mitigar suplantaciones de identidad.* Los Operadores de información dispondrán de un aplicativo digital y gratuito, para que los titulares de información, previa validación, registren su correo electrónico y reciban comunicaciones cuando se reporta una nueva obligación en la historia de crédito. La comunicación deberá enviarse dentro de un término de los 5 días hábiles siguientes al reporte de la obligación.”

JUSTIFICACIÓN

la redacción actual se afectarían los principios de proporcionalidad, información restringida y seguridad de la información:

- Los Operadores de información no tienen la manera de validar la identidad de los titulares sin que ellos pasen por un proceso previo de validación. Si no se valida previamente la identidad, se puede estar enviando información personal a quien no es titular de ésta.
- Los Operadores no tienen relación directa con el titular y no tiene certeza de su dirección. Si no se recaba la información directamente del ciudadano, se puede estar enviando información personal a quien no es titular de esta.
- No se debe eliminar el requisito de autorización para que Operadores envíen millones de correos electrónicos, sobre un dato personal que no están solicitando los titulares.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

ESTAMOS PARA AMAR
Carrera 7 No. 8 – 68, oficina 627
Tel: 4325100 extensiones 3617 - 3618
www.camara.gov.co



- Para garantizar la integridad y seguridad de la información, el medio más seguro y eficiente es el correo electrónico.
- El proyecto de ley crea un proceso expedito sobre la forma como los titulares pueden solicitar la eliminación de los datos en caso de suplantación. Por tal razón, dada esta nueva disposición, la alerta es más eficiente y proporcional si se genera cuando se reporta una nueva obligación al reporte de crédito. Así, se les dan más herramientas a los titulares para que por medio de un reclamo, los datos que se reportaron por una suplantación, sean eliminados de forma expedita.
- En ese orden de ideas, se propone cambiar en artículo en el sentido que, previamente los titulares deben registrarse para efectos de validar su identidad, y registrar el correo electrónico al que desean recibir la información sobre nuevas aperturas en su historia de crédito para que puedan, si fuera el caso, solicitar la supresión de dicha obligación de su historia de crédito por suplantación.

Con la redacción actual se incrementaría el delito de phishing

- En Colombia, el phishing es el cibercrimen más frecuente, con un 42% de los casos según el Informe Tendencias Cibercrimen 2019-2020 y el CCIT. Se debe cambiar la redacción del artículo, pues hoy, aproximadamente 30 millones de ciudadanos tienen historial crediticio y casi la totalidad de empresas. Con esta propuesta de artículo, un cibercriminal puede enviar un correo electrónico a cualquier colombiano suplantando a DataCrédito o Transunion, y no le será necesario conocer previamente si es cliente o no, para ganarse la confianza de la persona y sustraerle los datos.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

ESTAMOS PARA AMAR
Carrera 7 No. 8 – 68, oficina 627
Tel: 4325100 extensiones 3617 - 3618
www.camara.gov.co



JOSE GABRIEL AMAR SEPULVEDA

El proyecto ya contempla las medidas necesarias para mitigar suplantaciones de identidad.

- El proyecto establece que **(i)** todos los titulares de información accedan, en cualquier momento y por cualquier medio, a su historial crediticio. Al revisar su historia de crédito, los titulares pueden saber no sólo quien los consultó, sino lo más importante, si se abrió un crédito a su nombre, (ii) Un programa de educación financiera que entre otras medidas pretende educar a los ciudadanos sobre el manejo y control de sus datos crediticios y (iii) medidas especiales cuando un titular presente reclamos por suplantación.



JOSE GABRIEL AMAR SEPULVEDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

ESTAMOS PARA AMAR
Carrera 7 No. 8 – 68, oficina 627
Tel: 4325100 extensiones 3617 - 3618
www.camara.gov.co

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el Artículo 10 del Proyecto de Ley No 062 de 2019 Senado - 314 de 2019 Cámara *“Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley Estatutaria 1266 de 2008, y se dictan disposiciones generales del habeas data con relación a la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedará así:

Artículo 8° Régimen de transición. Los titulares de la información que cancelen sus obligaciones objeto de reporte dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, permanecerán con dicha información negativa en los Bancos de Datos por el término máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de extinción de tales obligaciones. Cumplido este plazo de máximo seis (6) meses, el dato negativo deberá ser retirado automáticamente de los Bancos de Datos.

Los titulares de la información que, a la entrada en vigencia de esta ley hubieran cancelado sus obligaciones objeto de reporte y cuya información negativa hubiere permanecido en los Bancos de Datos por lo menos seis (6) meses contados a partir de la extinción de las obligaciones, sin perjuicio del tiempo que está previsto el reporte, serán beneficiarios de la caducidad inmediata de la información negativa.

Los titulares que cancelen sus obligaciones objeto de reporte, cuya información negativa no hubiere permanecido en los Bancos de Datos al menos seis (6) meses, después de la extinción de las obligaciones, permanecerán con dicha información negativa por el tiempo que les hiciera falta para cumplir los seis (6) meses contados a partir de la extinción de las obligaciones.

En el caso de que las obligaciones registren mora inferior a seis (6) meses, la información negativa permanecerá por el mismo tiempo de mora, contado a partir de la extinción de las obligaciones.

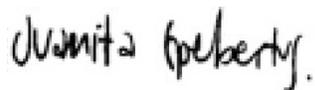
Parágrafo 1. Todas aquellas obligaciones contraídas antes del inicio de la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud mediante resolución 385 del 12 de marzo de 2020, que sean objeto de reporte negativo en los Bancos de Datos durante la vigencia de la emergencia sanitaria y durante los seis meses siguientes a la finalización de la misma, ~~no serán reportados en los Bancos de Datos.~~ **deberán tener un tratamiento diferencial por parte de los usuarios de la información, de tal forma que se le de un peso preponderante a la información de comportamiento generada antes de dicha declaratoria. Para sus respectivas vigiladas, la Superintendencia Financiera de Colombia deberá establecer las pautas de preponderancia de estos datos en la evaluación del riesgo crediticio.**

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el cliente realiza el pago de las obligaciones contraídas antes del inicio de la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud mediante resolución 385 del 12 de marzo de 2020, que sean objeto de reporte negativo en los Bancos de Datos durante la vigencia de la emergencia sanitaria y

durante los seis meses siguientes a la finalización de la misma, esta información deberá ser borrada de manera inmediata de los Bancos de datos.

Parágrafo 2. Las personas que tengan clasificación MIPYME, o del sector turismo, o pequeños productores del sector agropecuario, que cancelen sus obligaciones objeto de reporte dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el dato negativo les deberá ser retirado inmediatamente de los Bancos de Datos.

Parágrafo 3. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, a los pequeños productores del sector agropecuario, las víctimas del conflicto armado y los jóvenes y mujeres rurales que tengan cualquier tipo de crédito agropecuario con FINAGRO y paguen las obligaciones vencidas, se les eliminará inmediatamente la información negativa reportada en los bancos de datos.



JUANITA GOEBERTUS ESTRADA

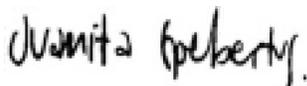
Representante a la Cámara

Partido Verde

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el párrafo 1 del artículo 3 del Proyecto de Ley No 062 de 2019 Senado - 314 de 2019 Cámara “*Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley Estatutaria 1266 de 2008, y se dictan disposiciones generales del habeas data con relación a la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones*”, el cual quedará así:

Parágrafo 1°. El dato negativo y los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera y, en general aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones, caducarán una vez cumplido el término de cinco (5) años, contados a partir del momento en que entre en mora la obligación; cumplido este término deberán ser eliminados de la base de datos. Lo anterior, siempre que no se hayan iniciado acciones de cobro **judicial**, caso en el cual el dato caducará dos años después de terminado el proceso.



JUANITA GOEBERTUS ESTRADA

Representante a la Cámara

Partido Verde